

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO**

**RESOLUCIÓN No. 10 DE 2008**

**29 DE ABRIL DE 2008**

Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 21 de 2007 - Línea especial de crédito para financiar proyectos en el marco del Programa "Agro, Ingreso Seguro"

**LA COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO**

En ejercicio de las facultades conferidas en la Ley 16 de 1990,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Modificar el inciso primero del artículo primero de la Resolución No. 21 de 2007, el cual en adelante será del siguiente tenor:

*"ARTÍCULO 1º.- Créase una línea especial de crédito para financiar proyectos en el marco del Programa Agro Ingreso Seguro. Para tal fin, autorizase al Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario – FINAGRO, a destinar recursos para financiar, mediante el redescuento de las operaciones de crédito indicadas en el artículo tercero de la presente Resolución y el subsidio a la tasa de interés, las necesidades de inversión requeridas para la reconversión de cultivos a cualquiera de los cultivos de mediano y tardío rendimiento y actividades pecuarias y para el mejoramiento de la productividad del sector agrícola, pecuario, acuícola y piscícola".*

**ARTÍCULO 2º.-** Sustituir el párrafo primero, del artículo primero de la Resolución No. 21 de 2007, el cual en adelante será del siguiente tenor:

*"PARÁGRAFO PRIMERO: Para los efectos de esta resolución, las necesidades de inversión para la reconversión de cultivos, comprenden: plantación y mantenimiento en nuevas áreas de cultivos de mediano y tardío rendimiento y renovación o resiembra de cultivos de mediano y tardío rendimiento que terminen su ciclo económico útil, adquisición de maquinaria y equipo, adecuación de tierras, siembra de pastos, infraestructura para la producción agropecuaria, acuícola y pesca e infraestructura y equipos para transformación primaria y comercialización*

*Las necesidades de inversión requeridas para mejoramiento de la productividad del sector agrícola, pecuario, acuícola y piscícola, comprenden: adecuación de tierras y*

*manejo del recurso hídrico, infraestructura para la producción agropecuaria, infraestructura y equipos para la transformación primaria, adquisición de maquinaria y equipo, equipos pecuarios, y equipos de transformación primaria y comercialización”.*

**ARTÍCULO 3°.-** Los párrafos segundo a cuarto del artículo primero de la Resolución No. 21 de 2007 no sufren modificación alguna.

**ARTÍCULO 4°.-** La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dada en Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de abril de dos mil ocho (2008).

  
JUAN CAMILO SALAZAR RUEDA  
Presidente

  
JOSÉ MANUEL GÓMEZ SARMIENTO  
Secretario